



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en el auto precedente dispuso entender al demandado notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, y le corrió traslado durante los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de enero de 2024 (folio 253 a 255), al paso que éste allegó contestación el último día (folio 256 a 258). Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 1° de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 130

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: JOSÉ ELCIAS HINESTROZA VILLA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00158-00**

Palmira —Valle, primero (1.º) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que el demandado allegó oportunamente el escrito de contestación, y que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31.º del CPT y de la SS, el Juzgado lo admitirá.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda presentada por José Elcias Hinestroza Villa.

Segundo. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de marzo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00158-00](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-expediente/765203105002-2022-00158-00).

Sexto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 14** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
2/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (folio. 140). Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0139

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES GÓMEZ ASOCIADOS HERMANOS
SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00319**-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 140), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Correr Traslado a la parte ejecutada de la liquidación del **crédito** presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 014** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
02/Febrero/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS;
- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS,

Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a las partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un (1) día.

Palmira - Valle, **01 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes las anteriores **liquidaciones del crédito** por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **02 de febrero del año 2024**

Vence el traslado el día: **06 de febrero del año 2024**

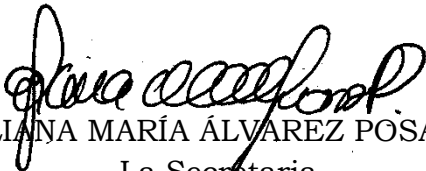
Palmira - Valle, **01 de febrero del año 2024**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por el ejecutado corrió durante los días 03.º, 04.º, 05.º, 06.º, 09.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º y 17.º de octubre de 2023. La parte ejecutante guardó silencio. Sírvase proveer

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2024.


ELLANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0140

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: TODOMED LTDA IPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00349**-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y culminado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 443.º del Código General del Proceso, y en concordancia con el Parágrafo 1.º del artículo 42.º del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3.º de la Ley 1149 de 2007, en el sentido de que el principio de oralidad y publicidad se aplicarán en el proceso ejecutivo para la práctica de pruebas y la decisión de excepciones, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Señalar la hora de las **02:00 p. m. del día 19 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública que decidirá el decreto y práctica de pruebas y las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

Segundo. Advertir a la parte ejecutante y ejecutada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales.

Tercero. Advertir a las partes y demás intervinientes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace 765203105002-2019-00349-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **Núm. 014** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
02/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0141

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (CONTRATO TRABAJO)
DEMANDANTE: MICHELLE PERDOMO MAYOR
DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00306-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo: Devolver a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(DDI)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 014** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
02/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría el día 4 de julio de 2023 practicó la notificación personal por medio de mensaje de datos a las demandadas Sociedad Latina de Servicios SAS, Ministerio Público, municipio de Palmira, Valle y Eliecer Álvarez Becerra (folio 177 a 189), cuyo término legal de diez días para contestar corrió del 4 al 28 de julio de 2023.

La demandada municipio de Palmira, Valle contestó la demanda a través de abogada el día 25 de julio de 2023 (folio 198 a 366) y llamó en garantía Seguros Generales Suramericana SA (folio 367 a 521).

Con relación a la Unión temporal Biolimpieza se le practicó el día 10 de julio de 2023 (folio 190 a 191); igualmente, fue practicada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin el (folio 522 y 523).

Advierto que los demás demandados no contestaron la demanda.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0152

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (CONTRATO DE TRABAJO)

DEMANDANTE: BEATRIZ CELINA OSORIO CARVAJAL

DEMANDADAS:

1. UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, compuesta por las personas SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y ELIECER ALVAREZ BECERRA
2. MUNICIPIO DE PALMIRA

GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00096-00**

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada municipio de Palmira, Valle, contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS y que el escrito se ajusta a los requisitos del artículo 31.º *ibidem*, el Juzgado la tendrá por contestada y reconocerá personería a la apoderada.



Frente los demandados Sociedad Latina de Servicios SAS, Eliecer Álvarez Becerra y Unión temporal Biolimpieza, pese a ser notificados en debida forma, no contestaron la demanda, por tanto, les tendrá por no contestada y tendrá tal conducta como indicio grave en contra de cada uno, conforme al Parágrafo 2° del artículo 31.° del CPT y SS.

Ahora, el demandado municipio de Palmira, Valle llamó en garantía a la sociedad Seguros Generales Suramericana SA, petición que el Juzgado atenderá favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64.° y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía. Así que, la aceptará.

De manera que, ordenará la notificación personal a la llamada en garantía conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.° del CPT y de la SS, cuya práctica se adelantará por medio de la Secretaría mediante mensaje de datos en virtud del artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022. Y de ser necesario, como lo ordena el numeral 2.° del artículo 291.° del Código General del Proceso y artículo 29.° del Código Procesal del Trabajo, corriendo traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamado en los términos del artículo 31.° *ibídem*.

Eventualmente, de no surtirse la notificación por mensaje de datos, el Juzgado ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al llamado en garantía, y para iniciar la práctica de la notificación, requerirá a la parte demandada para se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección de correo postal indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este y, además, deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, el Juzgado advierte a la parte demandada, que en el evento de que el llamado en garantía haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser retirado y enviado en los términos del inciso anterior.

Finalmente, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda presentada por el municipio de Palmira, Valle.

Segundo. Reconocer personería a la Dra. Yuli Alexandra Zambrano Yela, con cédula de ciudadanía núm. 1.085.292.908 y la tarjeta profesional núm. 292.903, para actuar como apoderada del demandado municipio de Palmira, Valle.



Tercero. Tener por no contestada la demanda a las siguientes personas:

- 3.1 Sociedad Latina de servicios SAS y tener tal conducta como indicio grave en su contra.
- 3.2 Eliecer Álvarez Becerra y tener tal conducta como indicio grave en su contra.
- 3.3 Unión temporal Biolimpieza y tener tal conducta como indicio grave en su contra.

Cuarto. Admitir a la demandada municipio de Palmira, Valle la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Seguros Generales Suramericana SA y **notificarla** personalmente conforme al literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS.

Quinto. Practicar la notificación personal a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA a través de la Secretaría del Despacho con arreglo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y, de ser necesario conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Sexto. Correr traslado a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA para que conteste la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Séptimo. Tener por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00096-00](https://expedientejudicial.gob.co/765203105002-2023-00096-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

DDI

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
02/Febrero/2024
La Secretaria.